

Santiago, 30 de junio de de 2021

CIRCULAR Nº 3013-883

Modifica Reglamentos Operativos del Sistema LBTR en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera con motivo del establecimiento de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que con motivo del perfeccionamiento de las normas aplicables a las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor (CCAV), contempladas en el Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras (CNF), para regular el establecimiento de dichas Cámaras en Moneda Extranjera y robustecer la normas aplicables a las CCAV en Moneda Nacional, se incorporan los siguientes ajustes normativos de consistencia y coherencia en los Capítulos III.H.4.1.1 “Reglamento Operativo del Sistema LBTR en Moneda Nacional” y III.H.4.2.1 “Reglamento Operativo del Sistema LBTR en Dólares”, con el fin de incorporar la liquidación de los saldos netos deudores determinados por la CCAV en Moneda Extranjera (CCAV FX) al Sistema LBTR en dólares:

- i. Capítulo III.H.4.1.1 “Reglamento Operativo Sistema LBTR en Moneda Nacional”:
 - a. Título I “Antecedentes Generales”. En el numeral 3, letra b) se establece que se liquidarán a través del Sistema LBTR MN los importes en moneda nacional correspondientes a los resultados netos de los ciclos diarios de compensación que resulten de las Cámaras de Compensación a que se refieren a los Capítulos III.H.1, III.H.2, III.H.3 y III.H.5 del CNF, agregándose las Cámaras correspondientes a los Capítulos III.H.5.1 y III.H.5.2 de este Compendio.
 - b. Título IV “Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos”. Se agrega un nuevo numeral 6 que establece que para la emisión de ITF asociadas a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores en pesos del ciclo de compensación una CCAV FX, bajo la denominada “modalidad de pago contra pago”, los participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por el propio Operador de la correspondiente CCAV FX. Adicionalmente se establece que dicho Operador podrá emitir ITF en representación de algún Proveedor de Liquidez contratado por el mismo, en el evento de requerirse en casos de Liquidación Excepcional de la CCAV FX.
 - c. Título VI “Liquidación de Resultados Netos de Cámaras de Compensación”. Se agrega la nueva sección 5 que incorpora las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.2). Se realizan ajustes de consistencia respecto a numerales de referencia en la sección 4 del título anterior, sobre Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.1).
 - d. Título X “Cargos Tarifarios”. En el numeral 2 letra b) se especifica que el cargo por ITF procesada en el Sistema aplica tanto al ser emitida por el Participante a nombre propio, o al ser enviada en su representación por una sociedad de apoyo al giro.
 - e. Anexo 1, Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR MN. Se ajusta el ciclo operativo para incorporar el inicio del proceso de liquidación de los resultados netos de la CCAV FX.

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

- v. Capítulo III.H.4.2.1 “Reglamento Operativo Sistema LBTR en Dólares”:
- a. Título I “Antecedentes Generales”. En el numeral 3, letra b) se establece que se liquidarán a través del Sistema LBTR USD los importes en dólares correspondientes a los resultados netos de los ciclos diarios de compensación que resulten de las Cámaras de Compensación a que se refieren el Capítulo III.H.1 del CNF, agregándose las Cámaras correspondientes a los Capítulos III.H.5 y III.H.5.2 de este Compendio.
 - b. Título IV “Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos”. Se agrega un nuevo numeral 6 que establece que para la emisión de ITF asociadas a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores en dólares del ciclo de compensación una CCAV FX, bajo la denominada “modalidad de pago contra pago”, los participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por el propio Operador de la correspondiente CCAV FX. Adicionalmente se establece que dicho Operador podrá emitir ITF en representación de algún Proveedor de Liquidez contratado por el mismo, en el evento de requerirse en casos de Liquidación Excepcional de la CCAV FX.
 - c. Título VI “Liquidación de Resultados Netos de Cámaras de Compensación”, Se agrega la nueva sección 2 que incorpora las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.2)
 - d. Título X “Cargos Tarifarios”. En el numeral 2 letra b) se especifica que el cargo por ITF procesada en el Sistema aplica tanto al ser emitida por el Participante a nombre propio, o al ser enviada en su representación por una sociedad de apoyo al giro.
 - e. Anexo 1, Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD. Se ajusta el ciclo operativo para incorporar el inicio del proceso de liquidación de los resultados netos de la CCAV FX.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan e incorporan las siguientes hojas por las que se acompañan a la presente Circular, conforme se indica a continuación:

- Capítulo III.H.4.1.1 Se reemplazan las hojas 1, 13, 14, 22, 27 y 28.
 Se incorporan las hojas 7A y 14A.
- Capítulo III.H.4.2.1 Se reemplazan las hojas 1, 11, 17, 22 y 23.
 Se incorporan las hojas 7A y 11A.

Atentamente,



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Incl.: lo citado



CAPÍTULO III.H.4.1.1

REGLAMENTO OPERATIVO (RO) DEL SISTEMA LBTR EN MONEDA NACIONAL

TÍTULO I

Antecedentes Generales

1. El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Moneda Nacional del Banco Central de Chile (BCCh), en adelante, el "Sistema LBTR MN", es un sistema electrónico por medio del cual sus participantes pueden efectuar transferencias de fondos en moneda nacional entre sí y liquidar las demás operaciones que se indican en el número 3 de este Título.
2. El Sistema LBTR MN es administrado por el BCCh y opera de acuerdo al modelo de liquidación bruta y en tiempo real. Por consiguiente, cada Instrucción de Transferencia de Fondos (ITF) u operación se liquida en forma individual una vez recibida, en tanto el participante que la emite dispone de fondos suficientes en su cuenta de liquidación y se cumplen los demás requisitos establecidos en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) y en este RO.
3. Se liquidarán a través del Sistema LBTR MN los importes en moneda nacional correspondientes a:
 - a) Las ITFs, definidas en el número 1. del Título IV de este RO.
 - b) Los resultados netos de los ciclos diarios de compensación que resulten de las Cámaras a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.2, III.H.3, III.H.5, III.H.5.1 y III.H.5.2 del CNF.
 - c) Las operaciones entre el BCCh y los participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas en moneda nacional que éstos mantienen en el Instituto Emisor.
4. En el Sistema LBTR MN, la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número 3 anterior se lleva a cabo o perfecciona una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación del o los participantes involucrados.
5. Una vez perfeccionada la liquidación de una ITF o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 3 de este Título, dicha instrucción u operación se tendrá por firme, de acuerdo a lo señalado en el numeral 16 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.



III.H.4.1.1 – 7A
NORMAS FINANCIERAS

6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de ITF asociadas a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores en pesos del Ciclo de Compensación de una Cámara de Compensación de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), bajo la denominada “modalidad de pago contra pago”, los Participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por el propio Operador de la correspondiente CCAV FX. Por su parte, el Operador de dicha Cámara podrá emitir ITF en representación de algún Proveedor de Liquidez contratado por el mismo, en el evento de requerirse en casos de Liquidación Excepcional del Ciclo de Operación de la CCAV FX.



4. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.1)

- 4.1 Los resultados netos en moneda nacional que determine diariamente la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional, según lo dispuesto en los Capítulos III.H.5 y III.H.5.1 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR MN de acuerdo a las normas contenidas en los señalados Capítulos, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 4.2 El Operador de Cámara deberá generar y enviar al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar en moneda nacional por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este RO, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
- 4.3 Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar en moneda nacional, el BCCh, a través del Sistema LBTR MN, notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.
- 4.4 En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR MN identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor en moneda nacional y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
- 4.5 La liquidación de los saldos netos deudores en moneda nacional de los Participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier Instrucción de Transferencia de Fondos que envíen esos Participantes o que se encuentre en fila de espera.
- 4.6 En caso que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.
- 4.7 En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo neto deudor en moneda nacional no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el BCCh notificará de lo anterior al Operador de Cámara, a objeto que éste aplique el procedimiento previsto en el RO de dicha Cámara para casos de liquidación excepcional a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR MN, lo cual no obsta a que el participante afectado por la situación de insuficiencia recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado. En todo caso, se mantendrá la retención de fondos efectuada a cada participante de conformidad con el numeral 4.4 anterior, mientras se encuentre pendiente el proceso de liquidación correspondiente.

En este evento, la suspensión del proceso de liquidación se mantendrá hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 28 del Capítulo III.H.5 del CNF.

En todo caso, la suspensión temporal del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR MN.



III.H.4.1.1 – 14
NORMAS FINANCIERAS

- 4.8 Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias que concurran a la Cámara para compensar los pagos en moneda nacional que, por cuenta propia o de terceros, necesiten efectuar a otros participantes de dicha Cámara, deberán mantener en depósito en el BCCh fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos para mitigar el riesgo de liquidación a que se refiere el N° 33, letra b) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada participante, el monto que le corresponderá enterar en la cuenta “Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor” que el BCCh habilitará al efecto.
- 4.9 En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR MN, el BCCh procederá, conforme a lo previsto en el N° 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la CMF para los fines legales que procedan.

5. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.2)

- 5.1 Los resultados netos del tramo en moneda nacional que determine diariamente la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), según lo dispuesto en los Capítulos III.H.5 y III.H.5.2 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR MN, según las normas contenidas en los señalados Capítulos, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 5.2 El Operador de la CCAV FX deberá notificar el valor de los saldos netos a liquidar en moneda nacional que resulten del ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 5.3 En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Operador de la CCAV FX identificará en primer término a los Participantes con saldo neto deudor en moneda nacional o en dólares, respectivamente. A continuación, el Operador de la CCAV FX procederá a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes, actuando en representación de los Participantes que deban abonar los fondos equivalentes a los saldos netos deudores, de acuerdo a la moneda respectiva, en relación con las cuentas de liquidación pertinentes a que hace referencia el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Operador de la CCAV FX procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo neto acreedor en moneda nacional o en dólares. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.



III.H.4.1.1 – 14A
NORMAS FINANCIERAS

- 5.4 En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes en moneda nacional para cubrir su obligación de pago, el Operador de la CCAV FX deberá aplicar el procedimiento previsto en el RO de dicha Cámara para casos de liquidación excepcional, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR MN. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado. De igual forma, el Operador de la CCAV FX mantendrá los cargos hechos al resto de los Participantes que sí dispongan de fondos suficientes en moneda nacional para extinguir sus saldos netos deudores, de la forma descrita en el numeral anterior, conservando los fondos en la cuenta de liquidación que administra el Operador de la Cámara de acuerdo al numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 de este Compendio.

En todo caso, el Operador de la CCAV FX no realizará ningún abono a las cuentas de liquidación de los Participantes con saldo neto acreedor hasta que todos los Participantes dispongan de los fondos necesarios. De esta manera, el ciclo de liquidación se mantendrá suspendido hasta que cada uno de los señalados Participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 28 del Capítulo III.H.5 del CNF.

En todo caso, la suspensión temporal del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR MN.

- 5.5 Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias deberán mantener en la cuenta descrita en el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos a que se refiere el N° 33, letra b) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo de la Cámara. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada participante, el monto que le corresponderá enterar por el concepto de “Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor”.
- 5.6 En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR MN, el BCCh procederá, conforme a lo previsto en el numeral 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la CMF para los fines legales que procedan.



TÍTULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación de los servicios que provee el Sistema LBTR MN tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR MN estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - a. Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR: \$2.284.000.- Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - b. Cargo por ITF procesada en el Sistema, emitida por el Participante a nombre propio, o enviada en representación por una sociedad de apoyo al giro: \$930.-
 - c. Cargo por liquidación de resultados netos de Cámaras de compensación: \$930.-

Adicionalmente, el Banco Central podrá cobrar un cargo adicional por cada extensión del horario de operaciones a que acceda y que sea originada por la solicitud de uno o más participantes, ante la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión. Este cargo se aplicará a todos los solicitantes.

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2021, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente.



CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR MN

Horarios

09:00	<p>Apertura del Sistema LBTR MN para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día.</p> <p>Apertura del Sistema LBTR MN para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte (Ver Nota 1).</p> <p>Apertura para consultas en línea.</p> <p>Apertura Facilidad de Liquidez Intradía en sus modalidades previstas en las secciones II del Cap. 2.1 y Cap. 2.3 de la Primera Parte CNMF (FLI), a las empresas bancarias autorizadas que tengan la calidad de participantes del Sistema LBTR.</p> <p>Apertura Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO).</p> <p>Apertura Línea de Crédito con Garantía Prendaria (LCGP).</p>
09:00 - 09:30	<p>1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 2).</p>
10:00	<p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), respecto de saldos netos en moneda nacional que esa Cámara determine.</p>
10:00 – 11:00	<p>1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 3).</p>
11:00 – 13:00	<p>2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 4).</p>
13:00	<p>Inicio restitución de montos por ITFs recibidas desde los participantes correspondientes al pago por venta instrumentos emitidos por BCCh recibidas con identificación errónea, fuera de horario o de monto inferior. Restitución de exceso por ITFs por monto superior.</p>
14:30 – 15:00	<p>Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos de efectivo en bóvedas de custodia.</p>
15:00 – 15:30	<p>Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.</p>
16:00	<p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el país.</p> <p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos en el país.</p>
16:30	<p>Horario de inicio de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por Depósitos para Reserva Técnica.</p>
17:00	<p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional en el país.</p>



17:15	<p>Cierre para el ingreso al Sistema LBTR MN de ITFs enviadas por los participantes por cuenta de terceros.</p> <p>Cierre del Sistema LBTR MN para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte (ver Nota 1).</p> <p>Cierre FLI.</p> <p>Cierre REPO.</p> <p>Cierre LCGP.</p>
17:15 – 17:30	<p>Horario de Cargos por Ventas PDBC de corto plazo, con pago el mismo día de la venta.</p> <p>Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por Depósitos de Liquidez (DL).</p>
17:30	<p>Horario de término de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por Depósitos para Reserva Técnica.</p>
17:30	<p>Cierre para el ingreso al Sistema LBTR MN de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia.</p> <p>Cierre del Sistema LBTR MN para la liquidación de ITFs en filas de espera.</p> <p>Eliminación de ITFs en filas de espera.</p>
17:37 - 17:55	<p>Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por reverso operaciones FLI.</p>
17:30 – 18:00	<p>Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por depósitos para Reserva Técnica.</p>
17:40 – 18:00	<p>Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Facilidad Permanente de Depósito (FPD).</p> <p>Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por uso Facilidad Permanente de Liquidez de la Sección I del Cap. 2.1 y 2.3, respectivamente de la Primera Parte del CNMF (FPL).</p>
18:15	<p>Cierre de operaciones del BCCh.</p>
18:30	<p>Cierre para consultas en línea y reportes.</p> <p>Cierre del Sistema LBTR MN.</p>

NOTAS:

1. Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario, Empresas de Depósito o a los Operadores de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) facultados de conformidad con los Capítulos III.H.4 y III.H.5 de este Compendio, para actuar en representación de los Participantes del Sistema LBTR MN en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago” o a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores del tramo en pesos del ciclo de compensación de una CCAV FX, según corresponda.



CAPÍTULO III.H.4.2.1

REGLAMENTO OPERATIVO (RO) DEL SISTEMA LBTR EN DÓLARES

TÍTULO I

Antecedentes Generales

1. El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Dólares del Banco Central de Chile (BCCh), en adelante, el “Sistema LBTR USD”, es un sistema electrónico por medio del cual sus participantes pueden efectuar transferencias de fondos en dólares de Estados Unidos de América (dólares) entre sí y liquidar las demás operaciones que se indican en el número 4 de este Título.
2. El Sistema LBTR USD es administrado por el BCCh y opera de acuerdo al modelo de liquidación bruta y en tiempo real. Por consiguiente, cada Instrucción de Transferencia de Fondos (ITF) en dólares se liquida en forma individual una vez recibida, en tanto el participante que la emite dispone de fondos suficientes en su cuenta de liquidación y se cumplen los demás requisitos establecidos en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF) y en este RO.
3. Se liquidarán a través del Sistema LBTR USD los importes en dólares correspondientes a:
 - a) Las Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), definidas en el número 1 del Título IV de este RO.
 - b) Los resultados netos de los ciclos diarios de compensación que resulten de las Cámaras de Compensación a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.5 y III.H.5.2 de este Compendio.
 - c) Las operaciones entre el BCCh y los participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas en dólares que éstos mantienen en el Instituto Emisor.
4. En el Sistema LBTR USD, la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número 3 anterior se lleva a cabo o perfecciona una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación en dólares del o los participantes involucrados.
5. Una vez perfeccionada la liquidación de una ITF o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 3 de este Título, dicha instrucción u operación se tendrá por firme, de acuerdo a lo señalado en el numeral 16 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.
6. Al terminar el horario de operación del Sistema LBTR USD, el saldo neto de la cuenta de liquidación del Sistema LBTR USD de cada participante será debitado o acreditado en su cuenta corriente en dólares. El participante podrá disponer del saldo en su cuenta de liquidación, mediante transferencias a la cuenta corriente en su respectivo banco corresponsal, de conformidad con los horarios y términos establecidos en el Sistema Portal de Pagos.



III.H.4.2.1 – 7A
NORMAS FINANCIERAS

6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de ITF asociadas a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores en dólares del Ciclo de Compensación de una Cámara de Compensación de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), bajo la denominada “modalidad de pago contra pago”, los Participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por el propio Operador de la correspondiente CCAV FX. Por su parte, el Operador de dicha Cámara podrá emitir ITF en representación de algún Proveedor de Liquidez contratado por el mismo, en el evento de requerirse en casos de Liquidación Excepcional del Ciclo de Operación de la CCAV FX.



- 1.8. En el evento de producirse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidiesen a la Institución de Turno en la Cámara de Santiago recibir oportunamente las planillas resumen de una o más localidades de cámara, y su consiguiente inclusión en el “Resultado neto-ciclo de compensación de cheques”, el BCCh podrá determinar la liquidación en el Sistema LBTR USD de los resultados netos obtenidos para cada uno de los participantes a partir de las planillas resumen de aquellas localidades de cámara no incluidas.

Para estos efectos, la Institución de Turno en la Cámara deberá emitir y enviar al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar en dólares, por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este RO y en el horario que al efecto determine el BCCh, el que, en todo caso, no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD.

2, Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.2)

- 2.1 Los resultados netos del tramo en dólares que determine diariamente la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), según lo dispuesto en los Capítulos III.H.5 y III.H.5.2 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR USD, según las normas contenidas en los señalados Capítulos, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 2.2 El Operador de la CCAV FX deberá notificar el valor de los saldos netos a liquidar en dólares que resulten del ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO
- 2.3 En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Operador de la CCAV FX identificará en primer término a los Participantes con saldo neto deudor en moneda nacional o en dólares, respectivamente. A continuación, el Operador de la CCAV FX procederá a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes, actuando en representación de los Participantes que deban abonar los fondos equivalentes a los saldos netos deudores, de acuerdo a la moneda respectiva, en relación con las cuentas de liquidación pertinentes a que hace referencia el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Operador de la CCAV FX procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo neto acreedor en moneda nacional o en dólares. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

- 2.4 En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes en dólares para cubrir su obligación de pago, el Operador de la CCAV FX, deberá aplicar el procedimiento previsto en el RO de dicha Cámara para casos de liquidación excepcional, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR FX. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado. De igual forma, el Operador de la CCAV FX mantendrá los cargos hechos al resto de los Participantes que sí dispongan de fondos suficientes en moneda nacional para extinguir sus saldos netos deudores, de la forma descrita en el numeral anterior, manteniendo los fondos en la cuenta que administra el Operador de la Cámara de acuerdo al numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 de este Compendio.



III.H.4.2.1 – 11A
NORMAS FINANCIERAS

En todo caso, el Operador de la CCAV FX no realizará ningún abono a las cuentas de liquidación de los Participantes con saldo neto acreedor hasta que todos los participantes dispongan de los fondos necesarios. De esta manera, el ciclo de liquidación se mantendrá suspendido hasta que cada uno de los señalados Participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 28 del Capítulo III.H.5 del CNF.

En todo caso, la suspensión temporal del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD.

- 2.5 Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias deberán mantener en la cuenta descrita en el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más Participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos a que se refiere el N° 33, letra b) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo de la Cámara. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada Participante, el monto que le corresponderá enterar por el concepto de “Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor”.
- 2.6 En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR USD, el BCCh procederá, conforme a lo previsto en el N° 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la CMF para los fines legales que procedan.



TÍTULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación de los servicios que provee el Sistema LBTR USD tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR USD estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - a) Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR: \$2.284.000.- Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - b) Cargo por ITF procesada en el Sistema, emitida por el Participante a nombre propio, o enviada en su representación por una sociedad de apoyo al giro: \$930.-
 - c) Cargo por liquidación de resultados netos de Cámaras de compensación: \$930.-

Adicionalmente, el Banco Central de Chile podrá cobrar un cargo adicional por cada extensión del horario de operaciones a que acceda y que sea originada por la solicitud de uno o más Participantes, ante la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión. Este cargo se aplicará a todos los solicitantes.

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2021, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los Participantes mediante Circular.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente.



CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR EN DÓLARES

Horarios

09:00	Apertura del Sistema LBTR USD para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día. Apertura del Sistema LBTR USD para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte (Ver Nota 1). Apertura para consultas en línea. Apertura horario por solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y por avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs).
09:00 - 11:00	Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes (Ver Nota 2).
10:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), respecto de saldos netos en dólares que esa Cámara determine.
10:00 - 14:00	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por operaciones canalizadas a través del convenio ALADI.
14:00	Cierre horario por solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs).
11:00 – 13:00	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes (Ver Nota 3).
12:00 – 15:30	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.
15:30	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en moneda nacional y en dólares en el país.
16:00	Cierre horario por avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs).
17:00	Cierre horario de Cargos y Abonos por solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs).
16:00 – 17:00	Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por captación de depósitos overnight en moneda extranjera con fines de constituir Reserva Técnica.
16:45	Cierre del Sistema LBTR USD para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte.



- 17:00 Cierre para el ingreso al Sistema LBTR USD de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia.
- Cierre del Sistema LBTR USD para la liquidación de ITFs en filas de espera.
- Eliminación de ITFs en filas de espera.
- 17:45 Cierre de operaciones del BCCh.
- 18:00 Cierre para consultas en línea y reportes.
- Cierre del Sistema LBTR USD.

NOTAS:

- 1.- Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario o a los Operadores de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) facultados de conformidad con los Capítulos III.H.4 y III.H.5, para actuar en representación de los Participantes del Sistema LBTR USD en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago” o a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores del tramo en dólares del ciclo de compensación de una CCAV FX, según corresponda.
- 2.- En el “Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes” (9:00 a 11:00), se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (BCX).
 - Abonos por vencimiento de depósitos overnight en moneda extranjera.
 - Abonos por compras swap de divisas.
 - Abonos por ventas forward y spot de divisas.
 - Abonos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Abonos por compras swap de divisas.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
 - Otros abonos específicos.
- 3.- En el “Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes” (11:00 a 13:00 horas), se efectúan cargos por los siguientes conceptos:
 - Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (BCX).
 - Cargos por ventas swap de divisas.
 - Cargos por compras forward y spot de divisas.
 - Cargos por vencimiento de compra swap de divisas.
 - Otros cargos específicos.